

AVISO No. 069

26 DE ENERO DE 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARLOS RAMIREZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 255 del 14 de enero de 2026**

Persona a notificar: **CARLOS RAMIREZ**

Dirección de notificación: **CALLE 19 # 17 – 18 APTO 201 AP 2**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de Queja el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 26 DE ENERO DE 2026

Señor (a):
CARLOS RAMIREZ

Dirección de notificación: **CALLE 19 # 17 – 18 APTO 201 AP 2**

Matricula 115285

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 069 – **RESOLUCION PQRDS 255 del 14 de enero de 2026.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 069 – RESOLUCION PQRDS 255 del 14 de enero de 2026.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 255
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO No. 2025PQR7544
MATRICULA 115285



El Director Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

- Que el señor **CARLOS RAMIREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **2025PQR7544**, la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CALLE 19 # 17 - 18 APTO 201 AP 2**, identificado con **matrícula 115285**.
- Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 19 # 17 - 18 APTO 201 AP 2**, identificado con **matrícula 115285**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **OCHEENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$80.410)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- Que, en atención a su solicitud se procedió a enviar una visita de verificación al predio identificado con **matrícula 115285**, la cual se llevó a cabo el día **14 de enero** y arrojó el siguiente resultado:

“APTO SOLO, NO HAY QUIEN ATIENDA, LECTURA 2068”

- Que, dado la expresa solicitud del peticionario y según visita de verificación realizada al predio donde se evidencia que a la fecha el predio se encuentra desocupado, se ordenará al área de facturación de la entidad, para que se realice la **suspensión por mutuo acuerdo** a petición del usuario, correspondiente al predio identificado con **matrícula 115285**.
- Que como consecuencia de la suspensión por mutuo acuerdo, operará solamente el cobro de cargo fijo por concepto de aseo sin que se efectúe cobro alguno por concepto de acueducto o alcantarillado. **matricula 115285**.
- Que al respecto la Resolución CRA 720 DE 2015, en su artículo 45 establece:

“Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*
- Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*



iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo”.

7. Que la Suspensión del servicio por mutuo acuerdo, para el predio identificado con **matrícula 115285** operará por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento, término al cabo del cual, si el inmueble sigue en la misma condición, deberá hacerse de nuevo la solicitud a la empresa.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **CARLOS RAMIREZ**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, realizar la suspensión del servicio por mutuo acuerdo para el predio identificado con **matrícula 115285**, por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento, término dentro del cual no se efectuará ningún tipo de cobro en los servicios de acueducto y alcantarillado, y en el servicio de aseo se facturarán solo cargos fijos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **CARLOS RAMIREZ**, que la suspensión por mutuo acuerdo tendrá una vigencia de tres (3) meses al cabo de los cuales, en caso de ser requerido, deberá solicitarla nuevamente acreditando la condición del predio ante la empresa prestadora. **matricula 115285**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **CARLOS RAMIREZ** de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial (e) de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional especializado II

